como dinero en pugud de sus contri-

Amai sun ab nabius errore

A.C. mim spaining olaning



in the setter opens a nother start los reches que los equir dedala en sus cuentas, esteo-The property of provenings con que Relibres officiales de sus rasponiçãos pri resentacion el plazo due les manda miento de todos los obeblas, poniendo Thou los Gafes políticos la preinserta Parella Camelles ands, Lamona 10 de Octubre.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribé en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 32, à quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por corres

El precio de suscricion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franço de porte 40 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; ne se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencionad

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 806.

El Ecamo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 22 actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se dignado nombrar vocal del consejo de esa provincia a D. Antonio Avilés abogado y propietario. Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 26 de Octubre de 1843.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

elassas la colo Núm 807. Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de P. y S. P. y G. C. practiquen las mas efica ces diligencias en averiguacion del paradero de Francisco Garcia deserior del Regimiento de America cuva filiación se estampa à seguida: y conseguida que sea procederan a sa captura y remitiran a disposicion del Exemo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva por quien es reclamado dando parte a este Gobierno Político. Zamera 27 de Octubre de 1848.-El Marques de Sta. Cruz de Aguirre. el region el paragonderado y lo visara el Gelo.

so so a namiol lange of Filiacion amende les

Es hijo de Manuel y Juana Alonso vecino de la Ciudad de Toro, edad 13 ados, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, colo moreno, barba nuciente, estatura cinco pies, una pulgada y dos lineas.

sport to senteston del balallon, Ministerio de Hacienda Militar. Núm. 808: na supry salaguassi

a summer inner to a deserto-

El Excmo Sr. Intendente general militar, al comunicar al Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, la Real órden de 16 de Seliembre último que se halla inserta en el Bole-

un oficial de esta provincia núm. 121, le dice lo que copio. "Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y que disponga que por parte de las diserentes dependencias de la Administracion militar de ese distrito, se cumpla con la mayor exactitud lo prescrito en la preinserta Real resolucion teniendo presente para flevarla á debido efeto. 1.º Que el sistema de liquidacion y abono de suministros que en ella se establece; ha de tener cumplimiento con los que se verifiquen por los pueblos à las tropas del Ejército y Guardia civildesde 1.º de Octubre próximo, liquidándose y abonándose les que se practiquen hasta fin del presente mes por las oficinas de Administracion militar de los respectivos distritos

bajo las bases y precauciones hasta ahora establecidas. 2.º Que el mismo sistema adoptado para la administracion y abono á los pueblos, del importe de los recibos de suministros de pan y pienso á las tropas del Ejèrcito y Guardia civil, es estensivo al que corresponda por el de utensilios, á cuyo fin los Comisarios de Guerra pedirán á los Consejos provinciales, que al señalar los precios de abono de la racion de pan, de la fanega de cebada y de la arroba de paja, lo hagan tambien, como para aquellos de la arroba de aceite, de la de carbon y de la de leña por trimestres anticipados para que no sufra el menor entorpecimiento dicha liquidacion y abono á los pueblos del espresado servicio de ulensilios. 3. Que si por circunstancias especiales hiciesen suministros estraordinarios de raciones de etapa, vino ó aguardiente á las tropas del Ejército ó Guardia civil, se adviertaá los mismos que para la liquidacion de este servicio, han de acompañar los testimonios de valores, librados por ellos en la forma establecida, debiendo dichos pueblos entregar los recibos clasificados por especies y bajo una relacion que los comprenda á todos firmada por el Secratario del Ayuntamiento y el Alcalde, en la cual se espresará su importe en en vellon con arreglo á los precios de abono que marquen los testimonios de valores que los acompañen. 4.º Que examinados por el Comisario de Guerra los recibos de suministros de que trata el art. anterior, y hallandolos conformes, ha de espedir igual certificacion de abono que la establecida para los de pan y pienso dirigiendola al respectivo Intendente de provincia, en equivalencia de los espresados documentos que siempre se le han de remitir por conducto de dicha autoridad. Como la referida liquidacion ha de someterse al examen de las oficinas militares del distrito, y al de estas generales de Administracion, tanto con respecto á los abonos que comprenda como á los valores que se den á las especies de suministro estraordinario de que se trata, podrá sufrir las modificaciones razonadas que aquellas dependencias establezcan; y por tanto las altas ó bajas que dicho examen produzca, las bara el Comisario de Guerra al pueblo que deba sufrirlas, en la primera liquidacion que le practique de cualquiera clase de suministros, siempre dentro del término máximo que se fija en la preinserla Real resolucion para esta ciase de abonos ó deduciones. 5.º Que los Comisarios de Guerra tengan presente, que si bien como principio general para ser admisible á liquidación y pago cualquier recibo de suministres, ha de espresarse en él, el Regimiento, Batallon, Escuadron, Tercio y Compañía de que dependan los individuos á quienes se facilite dicho servicio, y acompanar tambien copias de los pasaportes en virtud de los cuales se egecute, es precise considerar como escepcion de

la regla general en el primer caso, los quintos que desde las ajas marchan á incorporarse á sus Regimientos los cuales no teniendo señalado todavia Balallon ni compañía, bastará que los recibos espresen el Regimiento de que dependan para que sean de legitimo abono, en cuyo igual caso se encuentran tambien los recibos de suministros que se practican á los desertores aprehendidos mientras se incorporan á los cuerpos de que procedian y se les señala en ellos el Batallon ó compañia en que deban continuar sus servicios; y con respecto á la falta que en alguna ocasion pueda haber de copias de pasaportes, tendrán así mismo presente los Comisarios de Guerra los casos escepcionales á que se sefiere la Real orden de 8 de Abril de 1838, en que las tropas pueden marchar sin dicho requisito, para que no sea un obstaculo en la admision y abono de los suministros de esta naturaleza que se hallen en diches casos. 6.º Que los Comisarios de Guerra cuiden de que inmedialamente se inserte en Ios Boletines oficiales de sus respectivas provincias para conocimiento de todos los pueblos, poniendose de acuerdo al efecto con los Gefes políticos la preinserta Real resolucion y advertencias establecidas por esta Intendeencia general hasta el presente artículo por ser las que á ellos corresponde para so puntual cumplimiento, así como de que se publique en dichos Boletines y á continuacion de la misma resolucion, el formulario de recibos y la parte de modelos que comprende y se refieren al modo y forma con que han de admitir, encarpetar, relacionar y valorar dichos pueblos los recibos de suministros que hagan á las tropas y Guardia civil, para que les sean abonables como dinero en pago de sus contribuciones corrientes; teniendo un especial cuidado en que no se altere en manera alguna el sistema y órden que se establece en los referidos modelos.»

Y vo lo verifico á V. S para que por adicion á dicha Real órden tenga efecto la citada insercion con las copias de les diez modelos á que se refiere, á fin de que los presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos puedan exigir de los perceptores de raciones y demas suministros que hicieren los recibos que han de servir de data en sus cuentas, asi como para la formacion de relaciones y testimonios con que los deben acompañar, sirviendose V. S. prevenirles tengan muy prosente para su presentacion el plazo que les marca

el art. 15 de la citada Real érden.

Dios guarde à V.S. muchos años. Zamora 10 de Octubre de 1848.—Mariano del Alcazar.

MODELO NUM. 1.º

Regimiento infanteria núm. 1.º Rey.

1.er Batallon

Recibi de la justicia de este pueblo treinta y seis raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se espresan pertenecientes al dia anterior y al de la fecha. Ocana 7 de Octubre de 1848.

Son 36 raciones de pan.

activation and applications and a single

El Sargento 2.

Manuel Romero.

Dése El Alcalde. V. B. B. El teniente.

Genzalez.

Observaciones.

1. Todo recibo de suministro de pas perteneciente à partidas sueltas de cualquiera de las armas del ejército y guardia civil, debe espresar el nombre y número del regimiento, batallon, brigada ó escuadron, segun la respectiva arma à que perteneciese la fuerza, espresando en letra el número de raciones, los dias à que pertenecen y haciendo reférencia à la fuerza nominal del respaldo debe fecharse con demostracion del dia, mes y año en el mismo punto en donde se verifique la estraccion y firmarlo el individuo que reciba las raciones, espresando en la ante firma su clase de oficial, sargento ó cabo; deberá repetirse el número de raciones en guarismo al costado izquierdo, lo visará con media firma el Gefe que mande la fuerza, y el alcalde pondrá el dése en la misma forma, conforma se figura en el anterior modelo número 1.º, en el respaldo se figurarán nominalmente y con espresion de compañias ó escuadrones, los individuos á quienes pertenezcan las raciones euyo total debe ser igual at del cuerpo del recibo.

2° Cuando se suministre á un batallon firmará el recibo el abanderado y lo visará el Gefe, y en este caso el respaldo en lugar de ser nominal, se limitará á compañias designando en igual forma á cada una el número de raciones que le correspondan conforme se figura en el respaldo del modelo núm. 1.°

3.º Cuando la fuerza constase de un regimiento, se darán los recibos igualmente por batallones, por

los tres abanderados respectivos.

4.º Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus regimientos ò á desertores que se conduzcan á los de su procedencia, no se exigirá en los recibos la espresion del batallon, compañia ó escuadron y si solo la de los regimientos,

5. A los individuos que marchen sueltos con pasaportes y que no sahen firmar por cuya causa lo hace otro à su ruego, es indispensable se esprese el nombre del individuo à quien se suministra, sin cuya circunstancia no es admisible tanto para esta clase, como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.

6. Todo suministro de cualquiera clase, cuyo recibo se halle enmendado ó raspado no será ad-

misible.

Respaldo del recibo número 1.

COMPAÑIAS.	CLASES.	MOMBRES.	RACIONES.
Granaderos.	Sargento 2. 9	Manuel Romero. Antonio Guzman.	i sa c arous / noigres de inaimignuo socialo g al es la la la granda de la companya de la comp
I work to the first and adding to the	Otro. ob sorgeo neidan	Francisco Aparicio.	of the product of the design o

1.*	Cabo 2. °	Juan Anton. 2 Manuel Diaz. 2
	Otro.	Andres Perez
	Soldado.	Ricardo Gonzalez
Co Holl Suit-	gogaica ba sup en sasou	Felipe Asensio.
	orde, cuarteles, y onodens al anterior mode a 1200 da alazas e e	Juan Rodriguez.
2.	al hom norielns de	Simon Reyes.
-9116 01101000	sousing stag sassing ob-	Mallasal LODGA.
	하더 100 HB IP LTC (1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	A DYODIO A IVATES.
5.	nodina e nãol eb olos.	
	esar el nombre del Reg cualquier etre doncepte c	ices de Antonio Alvió de curacida la seleccionetra 24 cer sed
6.	odgeanob otto reiupiano	Antonio Aivio. Manuel Calvo.
- 1183 de Oni		Tomás Estevez.
		Total

MODELO NUMERO 2.

Regimiento caballeria núnero 2.º Reina.

Recibi de la Justicia de esta villa ochenta y tres raciones de cebada para los caballos de los eseuadrones que al respaido se espresan en el diade la fecha. Sta. Cruz de Mudela 10 de Octubre de 1848.

Son 83 raciones de cebada.

nollsiell reminfi.

El Sargento 1.º Joaquin Caballero.

Dése El Alcalde.

El teniente. Rodriguez.

Observaciones.

consign of delight, sell is selenge dos oskintuite o Los recibos de cebada y paja se darán con separacion de especies, bajo l.s mismas bases que se dejan espresadas para el suministro de pan, verificando los respaldos en la forma que se figura en el auterior modelo.

En el suministro que se haga á les potros que de las diferentes remesas marchen á incorporarse á los Regimientos, no se manifestara el Escuadron, pero deberá espresarse el Regimiento á que

nitsing sees of crapagnit a

En el suministro ordinario no se espresará el tanto de que se compone la racion de cebada y vayan destinados. paja, pues ya se sabe por reglamento que al respecto de celemin y medio las primeras y media arroba las segundas; pero cuando se haga suministro de raciones de dos celemines de cebada y tres cuartos arroba de paja, deberá espresarse en el cuerpo del recibo, en el guarismo y en el dése; en el concepto de que careciendo de esta circunstancia se considerarán como raciones ordinarias.

Cuando à falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se espresarán en los recibos las que

sean, y el tanto que se suministre por racion.

Los recibos de cebada y paja se daran siempre por número de raciones y no por el de fanegas y arrobas. Respaldo del recibo núm. 2.0

National Contract	Raciones		
Escuadrones.	Cehaballos.	Cebada.	
1 0	$\overline{20}$	20	
90	10	100	
	45	43	
	10	10	
Total.	83	83	

Utensilios de cuarteles.

Regimiente Infanteria, número 3. Principe.

Tercer Batallon

de creaman anstantal olucimin

Recibi de la Justicia de este pueblo cuatro libras y seis onzas de aceite y cinco arrobas de leña para alumbrado y ranchos de trescientas cincuenta plazas, en el dia de la fecha. Tombieque 4.º de Octubre de 1848. El Subteniente, Sen 4 libras 6 onzas de aceite y 111 ar-Manuel Ortiz.

robas de leña.

El Alcalds.

Fleight en vorsi é l'afectants l'isstèred en l'assignes nell g obstall ob openional ton samples on the El Comandante. Camba.

Las formalidades para los recibos de esta clase son las mismas que se dejan espresadas en el modelo numero 1.º con respecto al suministro de pan, con la diferencia de que en todos han de figurarse precisamente arrobas, libras y onzas de los tres articulos de que se componen, que son aceite, lena y carbon.

Se darán con separacion los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuadras de caballos de los de las guardias. Los de cuarteles se darán con arreglo al anterior modelo, espresando ade. mas de la cantidad de los articulos de suministro, el número de plazas para quienes se estrae y

para cuantos dias.

Si la tropa se hallase alojada no tiene utensilio de aceite, y si solo de leña ó carbon para cocer

los ranchos.

Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias deben espresar el nombre del Regimiento que las cubre, y la clase de guardia, bien sea de prevencion o por cualquier otro concepto que se esta. bleciere, espresando el número de hombres ó plazas que la motiva.

MODELO NUM. 4.º

Regimiento Infanteria número 4. Princesa. IMUM O MIGOM

ETAPA. Primer Batallon

s fred es some ordein stus de of

the Control of the Bull of the

Recibi de la justicia de este pueblo setecientas raciones de garbanzos al respecto de cuatro onzas cada una para el suministro de las compañías de este Batallon que al respaldo se espresan. Carolina 10 de 0 ctubre de 1848.

Sen 700 raciones de garbanzos à cuatro onzas.

Et Abanderado. Juan Sanchez.

Dése á euatro enzas

El Alcalde.

El Comandante.

Pardo.

Observanciones.

Lasformalidades generales y escepciones de este suministro son iguales á las de pan y pienso, con la circunstancia de que debe darse un recibo por cada articulo, espresando ademas del numero de las raciones el tanto ó número de onzas que se suministre para cada una.

Respaldo del Recibo numero 4.0

i v slistica sli mai di li	Compañias.	Raciones.
Billia dibanta allamina del la la	Granaderos	100 100 of the state of the sta
	1.a 2.a	The state of the second st
	3. a. etimen deli	101 \(\text{101} \)
en'n ank andino Lea en de de constant	4.a 5.a	60 CO CONTRACTOR AND
	6.a	48 70
	Cazadores.	41
	Total	600

PARTICULAR.

El dia 50 de Noviembre próximo se remata en Benavente casa de D. Jacinto Arias, una heredad de tierra muy cerca de cuatrocientas fanegas de primera calidad radicante en término de Tapioles, que perteneció a las Monjas Claras de Villalpando y está arrendada á D. Federico Movilla y D. Pedro Manuel de Vega por ocho años en cincuenta cargas de trigo libres de todo gravamen y contribucion. No se admiten posturas menos de sesenta mil rs. y para que puedan interesarse en ella el mayor número de labradores, aunque no tengan dinero el mismo dueño les proporcionara este para su pago con un rédito que no pasara de diez por ciento anual a pagar en el tiempo que se estipule siendo persona abonada: ó bien se les dará fiada por diez ó mas años con el mismo rédite y en este caso no se ecsijira mas garantia que la hipoteca. de la misma finca. Y para que haya justa proporcion entre los licitadores à plazos y los que paguen al contado se les rebajará á estos el mismo diez por ciento del precio del remate.

Asi bien se vende con las mismas condiciones en el mismo dia y sitio otra heredad en término de Villalpando que perteneció á la fabrica de Santiago en número de ciento veinte y tantas fanegas de tierra que produce en renta libres de toda contribucion quince cargas de pan mediado trigo y cebada, se admiten pos-

turas de veinte mil rs. arriba.

Fleuri en verso ó Catecismo Histórico con las aprobaciones del Arzobispo de Toledo y Vicaria

Eclesiástica, y aprobado por el Gobierno para testo en las Escuelas de Instruccion primaria.

Se vende à 4 reales en la Libreria é Imprenta de este Boletin plaza de la Constitucion núm. 32.

Calendario para Castilla la Vieja correspondien. te al año de 1849.

Se hallan de venta en la Imprenta y libreria de este Boletin.

Por parte del empresario de los espresodos Calendarios, se han tomado las medidas conducentes, para que se castigue cual corresponde al que circule y espenda los Portugueses y otros Espanoles, sobre cuyo particular, el Sr. Gefe politico de esta provincia previne le conveniente en su orden circular de 9 de Octubre del corriente año, inserta bajo el núm. 758 en el boletin de 13 del mismo mes núm. 123.

En la noche del 16 del corriente ha desaparecido del prado de Jambrina un caballo de 9 años de edad, pelo oscuro, seis cuartas de alzada, con unos repulgos á la cruz que pasan de un lado á otro. La persona que sepa su paradero se servira avisar á Bartolomé Maderal vecino de dicho Jambrina, que pagara los gastos originados.

Imp. de J. García Pimentel.